

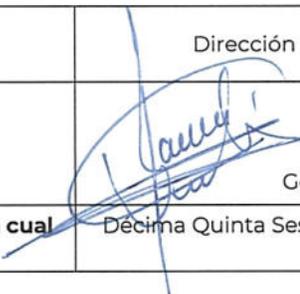
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, 19 de julio de 2023.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DEL KM 176+000 AL 186+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, TRAMO PALMILAS - QUERÉTARO", CELEBRADO CON ESMA INSTALACIONES, S.A. DE C.V."

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DATOS PERSONALES.
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y SIETE (37) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra la información clasificada	Datos identificados como información clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BNO-GOT-05-2023-LP-OB, de fecha 29 de mayo de 2023.	4, 21, 36 Y 37	Se testa contenido en varias líneas, por tener datos personales confidenciales como son: RFC, número de cédula profesional números de serie y certificados de firma electrónica.	<p>Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo de los contratos mencionados, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma de quien clasifica:	 Raúl Paxtián Ventura Gerente de Operación Técnica
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 17 de julio de 2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR EL “REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DEL KM 176+000 AL 186+000, CUERPO “A” DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, TRAMO PALMILAS – QUERÉTARO” , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO” REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE ESMA INSTALACIONES SA DE CV EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR FABIAN MUÑOZ ESTRADA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el “*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*”, mismo que fue reformado con fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, en cuyos artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.*”

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:*

- a) **Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y**

- b) **Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.”**

[Enfásis añadido]

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo **FONDO**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SECRETARÍA**) otorgó una concesión a favor del **FONDO**, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo I del título de concesión, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra **la Autopista México – Queretaro**, al que se le denominará en lo sucesivo como como la **AUTOPISTA**. Dicho título de concesión ha sido objeto de cinco adendas y seis modificaciones.

III. Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Comité Técnico del FONDO, en su Cuarta Sesión celebrada con carácter de extraordinaria, mediante Acuerdo número CT/4^a EXT/25-NOVIEMBRE-2022/II-A (**ACUERDO**), autorizó al “**EL FIDUCIARIO**” el Presupuesto de Conservación para 2023 a ejercer en la red de autopistas concesionadas al FONDO, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo **LOPSRM**. Dicho ACUERDO señala en su parte conducente lo siguiente:

CT/4^aEXT/25-NOVIEMBRE-2022/II-A

“Con fundamento en las cláusulas Cuarta inciso b) y Novena inciso f) del Cuarto Convenio

Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6, 37.8.20 y

38.5.1 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza el Presupuesto de

Conservación para 2023 (dos mil veintitrés), para las autopistas concesionadas al

Fideicomiso 1936 “Fondo Nacional de Infraestructura”, así como para que se lleven a cabo

los actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras y servicios, por un monto

total de \$5,700'000,000.00 (cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.),

integrado de la siguiente manera:

- i. Programa de Mantenimiento Mayor, por la cantidad de \$3,323'310,987.00 (tres mil trescientos veintitrés millones trescientos diez mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica para: mantenimiento mayor de autopistas y estructuras, modernización, mantenimiento de inmuebles, seguridad carretera, inspecciones visuales, estudios y proyectos, suministro y aplicación de pintura, emergencias técnicas y ajuste de costos;
- ii. Programa de Mantenimiento Menor por Contrato, por la cantidad de \$1,436'302,810.00 (un mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos dos mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica, y
- iii. Programa de Mantenimiento Menor por Administración, por la cantidad de \$940'386,203.00 (novecientos cuarenta millones trescientos ochenta y seis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.). Incluye derecho de vía.

A todas las cantidades se les deberá agregar el impuesto al valor agregado."(sic.)

IV. Con fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de **BANOBRAS**, mediante oficio número DGAF/DFF/GEFARRF/154400/008/2023, informó a la Gerencia de Operación Técnica de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento de **BANOBRAS**, que el **FONDO** cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al compromiso derivado de la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

V. Con fecha 02 de marzo de 2023, el “ **EL FIDUCIARIO**” publicó en el sistema CompraNet, la Convocatoria para el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número **LO-06-G1C-006G1C003-N-7-2023** para la contratación de los trabajos objeto del presente Contrato, en adelante la **CONVOCATORIA** (documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo 1**).

VI. Como resultado del procedimiento de contratación, “**EL FIDUCIARIO**” adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” los trabajos objeto del presente Contrato mediante acta de la junta pública de notificación del fallo de fecha 15 de mayo de 2023, toda vez que determinó que su propuesta reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la **CONVOCATORIA**, las condiciones legales, técnicas y económicas, y obtuvo el mayor puntaje, resultando solvente, con fundamento en los artículos 38, quinto párrafo, de la **LOPSRM**; 63, fracción II y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en

lo sucesivo el **Reglamento**.

DECLARACIONES

1. "**EL FIDUCIARIO**" declara que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de institución Fiduciaria en el **FONDO**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública No. 46,084 de fecha 15 de marzo del 2019 otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos titular de la notaria pública No. 214, de la Ciudad de México, el C. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA , en su carácter de DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, con R.F.C [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I ;1, fracción V; 3; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 29; 30, fracción I; 31; 32; 34; 38; 46; 46 Bis; 47; 48 de la **LEY** y los correlativos de su **REGLAMENTO**.

1.4. "**EL FIDUCIARIO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número DGAF/DFF/GEFARRF/154400/008/2023 con folio de autorización NO APLICA , de fecha 10 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de la Dirección de Finanzas Fiduciarias, de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de **BANOBRAS**, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente **CONTRATO**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este **CONTRATO**, mediante el acuerdo No aplica de fecha 28/05/2023

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Antonio Dovali Jaime No. 70 Torre C, Piso 10 Plaza Samara Col. Zedec, Santa Fe Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01219, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Que los datos personales proporcionados por "**EL CONTRATISTA**" a "**EL FIDUCIARIO**", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

2. **"EL CONTRATISTA"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 8,672 de fecha 30 de abril de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Erik S. Pulliam Aburto, titular de la Notaria Pública No. 196, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 132381 denominada ESMA INSTALACIONES SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, 237 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

2.2. FABIAN MUÑOZ ESTRADA, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 144,236 de fecha 27 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Joaquin Humberto Cáceres Ferraez, titular de la Notaria Pública No. 21 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 132381*, con fecha 14 de enero de 2016, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

2.5. Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EIN900430AH4

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en IGNACIO L. VALLARTA #1 PISO 3, COLONIA TABACALERACUAHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06030

2.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la **"LOPSRM"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se

encuentran inhabilitadas para hacerlo.

2.11. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana

2.12. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"EL FIDUCIARIO"** convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

2.13. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la licitación pública. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.

3.2. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de trabajos consistentes en el "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DEL KM 176+000 AL 186+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, TRAMO PALMILAS – QUERÉTARO"

, en lo sucesivo los **"TRABAJOS"**, cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los documentos siguientes:

Nombre del Documento / Número de Anexo

"CONVOCATORIA" / 1

“Catálogo de Conceptos” (Presupuesto total) / 2

“Programa de Ejecución General de los TRABAJOS”, incluyendo los programas cuantificados y calendarizados siguientes: / 3

- a. De la mano de obra;
- b. De la maquinaria y equipo;
- c. De los materiales y equipos de instalación permanente;
- d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los **TRABAJOS**, y
- e. De verificación de calidad.

“Descripción de la Planeación Integral” / 4

“Especificaciones Particulares / 5

“Especificaciones complementarias y Generales” / 6

Dichos Anexos debidamente firmados por las **PARTES** forman parte integral del presente instrumento.

Los **TRABAJOS**, en lo que resulte aplicable, deberán ejecutarse por el “**EL CONTRATISTA**” de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la **SECRETARÍA**, en lo sucesivo “**Normativa de la SECRETARÍA**”; las Normas para la Construcción e Instalaciones y demás normativa aplicable emitida por, entre otros, la propia **SECRETARÍA** y el Instituto Mexicano del Transporte, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los **TRABAJOS** objeto del presente Contrato, misma que se tiene por reproducida y que las **PARTES** convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.

SEGUNDA. TRABAJOS POR EJECUTAR

"REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO DEL KM 176+000 AL 186+000, CUERPO "A" DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, TRAMO PALMILLAS - QUERETARO"

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de \$519,837,635.01 (QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)

, más el impuesto al valor agregado, conforme al **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente **CONTRATO**.

El contrato es en moneda PESO MEXICANO

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas, y exista convenio modificatorio celebrado por escrito entre las **PARTES**, de conformidad con los artículos 59 de la **LOPSRM** y 99 del **Reglamento**. Cualquier trabajo realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"** y en favor de **"EL FIDUCIARIO"**.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

"EL CONTRATISTA" ejecutará los **TRABAJOS** en un plazo de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días naturales. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día 01/06/2023 , y se concluirá a más tardar el día 30/05/2024

de conformidad con lo establecido en el Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS**, contenido en el **Anexo 3**.

Si en algún momento el Residente de Obra advierte que el avance de los **TRABAJOS**, registra un atraso de más del 10% (diez por ciento) respecto del Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS**, contenido en el **Anexo 3**, éste deberá comunicarlo por escrito al **"EL CONTRATISTA"**, a fin de que solvente dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el **"EL FIDUCIARIO"**:

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos del trabajo;
- Aumento de jornadas laborales.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime a “**EL CONTRATISTA**” de su responsabilidad de lograr la calidad de los **TRABAJOS** y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 3**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión, de conformidad con lo previsto en la Cláusulas Décima Octava y Décima Novena del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las **PARTES**, o bien, cuando se suscriba el finiquito correspondiente, siempre que se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

“**EL FIDUCIARIO**” se obliga a poner a disposición de “**EL CONTRATISTA**” por escrito el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los **TRABAJOS** materia de este **CONTRATO**, a partir de 01/06/2023

El incumplimiento por parte de “**EL FIDUCIARIO**” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **TRABAJOS**.

“**EL FIDUCIARIO**”, por conducto del Residente de Obra y a través de nota en la **BEOP** pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el sitio de realización de los **TRABAJOS**, particularmente la **AUTOPISTA**, incluyendo el derecho de vía, inmuebles y sus estructuras, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los **TRABAJOS** en los términos de este instrumento y sus Anexos.

“**EL FIDUCIARIO**” tendrá acceso a los **TRABAJOS** encomendados al “**EL CONTRATISTA**”, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual “**EL CONTRATISTA**” dará toda clase de facilidades a “**EL FIDUCIARIO**” con este propósito, en los lugares ya mencionados.

SEXTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los **TRABAJOS** objeto del presente instrumento se pagarán mediante la formulación de estimaciones quincenales, las cuales serán pagadas conforme al Catálogo de Conceptos contenido en el **Anexo 2**, el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al **“EL CONTRATISTA”** todos los gastos directos e indirectos de los **TRABAJOS**, incluida su utilidad.

Dichas estimaciones deberán entregarse en AV. ANTONIO DOVALI JAIME NO. 70 TORRE C PISO 10, ZEDEC, SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CP. 01219 CDMX

Una vez ejecutados los **TRABAJOS**, **“EL FIDUCIARIO”** realizará los pagos de los mismos conforme a lo siguiente:

a) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto **“EL CONTRATISTA”** haya notificado por escrito a **“EL FIDUCIARIO”**, previo a la firma del presente instrumento.

b) Para el debido control del avance de los **TRABAJOS**, **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“EL FIDUCIARIO”**, por conducto del Residente de Obra, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte quincenal, estableciéndose como fechas de corte los días 15 (quince) y último de cada mes calendario, las estimaciones de los **TRABAJOS** ejecutados, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento, y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los **TRABAJOS** ejecutados.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, es decir, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros y/o ajuste de indirectos por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

“EL FIDUCIARIO”, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de los **TRABAJOS** respectivos, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

En todos los casos, el Residente de Obra deberá hacer constar en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), la fecha en que se presenten las estimaciones.

En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por los **TRABAJOS** ejecutados son independientes entre si, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS** contenidos en el **Anexo 3** y por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la BESOP.

c) Los costos unitarios que sirven de base para la realización de los **TRABAJOS** objeto del presente instrumento permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato, en la LOPSRM y en su Reglamento.

d) Las estimaciones por los **TRABAJOS** realizados deberán pagarse por “**EL FIDUCIARIO**”, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la Obra y que “**EL CONTRATISTA**” haya presentado el CFDI correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables ante la Gerencia de Operación Técnica, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de **BANOBRAS**.

e) En caso de que los CFDI's entregados por “**EL CONTRATISTA**” para su pago presenten errores o deficiencias, “**EL FIDUCIARIO**”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “**EL CONTRATISTA**” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado comprobante y la presentación de las correcciones por parte de “**EL CONTRATISTA**” no se computará para efectos del plazo referido en el inciso d) de esta Cláusula. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan los CFDI's, serán oponible al “**EL CONTRATISTA**” a partir de que el “**EL FIDUCIARIO**” se lo notifique por escrito.

f) Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los **TRABAJOS**, toda vez que “**EL FIDUCIARIO**” se reserva expresamente el derecho de reclamar y retener pagos por **TRABAJOS** faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.

g) En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **“EL FIDUCIARIO”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

h) Tratándose de pagos en exceso que **“EL CONTRATISTA”** haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el inciso g) anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDUCIARIO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS

Las **PARTES** acuerdan que procederá la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente Contrato, cuando a partir de la presentación y apertura de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los **TRABAJOS** aún no ejecutados conforme al Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS** contenido en el **Anexo 3**; dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción I, y 58 de la **LOPSRM** y 178, 179 y 180 de su **Reglamento**. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será “EL CONTRATISTA” quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito, ante el Residente de Obra, con copia a la Gerencia de Operación Técnica de **BANOBRAS**, de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje del ajuste de costos es a la baja, será **“EL FIDUCIARIO”** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la **LOPSRM**, conforme al cual, invariablemente **“EL FIDUCIARIO”** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **“EL CONTRATISTA”** y de realizarlo a la baja por parte de **“EL FIDUCIARIO”**.

El ajuste de costos se considerará al alza cuando el importe de los costos directos ajustados del periodo de que se trate, en términos del artículo 178, fracción II, del **Reglamento**, dividido entre el importe de los costos directos originales (correspondientes al mes de presentación y apertura de las proposiciones), restándole 1 (uno), y multiplicándolo por 100 (cien), dé como resultado un número positivo (+).

En caso de que una vez efectuadas las operaciones aritméticas antes referidas, se obtenga un resultado con número negativo (-), se considerará a la baja el porcentaje de ajuste de costos directos.

“EL FIDUCIARIO” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“EL FIDUCIARIO”** apercibirá por escrito **“EL CONTRATISTA”** para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **“EL CONTRATISTA”** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; sin embargo, en el caso de que **“EL CONTRATISTA”** responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que **“EL FIDUCIARIO”** resuelva respecto al estudio presentado, se reanuda a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante o sea subsanado el error de que se trate.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la BEOP, tanto la solicitud como la aprobación.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos directos se sujetará a lo siguiente:

a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los TRABAJOS pendientes de ejecutar, conforme al Programa de Ejecución General de los TRABAJOS contenido en el **Anexo 3** del presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable **“EL CONTRATISTA”**, conforme al programa

convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los **TRABAJOS**, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP) / actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“EL FIDUCIARIO”**, no se encuentren dentro de los publicados por el **INEGI**, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **INEGI**;

c) Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los TRABAJOS. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición, y

d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Cuando existan TRABAJOS ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquél en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

OCTAVA. ANTICIPOS

■ Para la ejecución de los **TRABAJOS** materia del presente Contrato no se otorgarán anticipos.

NOVENA. CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS

Si durante la ejecución de los **TRABAJOS**, “**EL CONTRATISTA**” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo “**EL FIDUCIARIO**” para que éste resuelva lo conducente. “**EL CONTRATISTA**” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito de “**EL FIDUCIARIO**”, o en el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública por parte de la Residencia de Obra (“**BESOP**”), salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea “**EL FIDUCIARIO**” quien requiera de la ejecución realización de los **TRABAJOS** o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la **BESOP**, por conducto del Residente de Obra. A los precios unitarios

generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento.

En este supuesto, **“EL CONTRATISTA”** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Tratándose de **TRABAJOS** por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los **TRABAJOS**, **“EL CONTRATISTA”** elaborará sus estimaciones y las presentará **“EL FIDUCIARIO”** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de **TRABAJOS** por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos **TRABAJOS**; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **Reglamento**.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del Contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **Reglamento**.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el Catálogo de Conceptos del Contrato contenido en el **Anexo 2**, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DECÍMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“EL CONTRATISTA”** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 10.0% del monto total del Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”.

“EL CONTRATISTA” entregó a **“EL FIDUCIARIO”** la Garantía de Cumplimiento antes del día 29/05/2023

Dicha garantía se liberará cuando "**EL CONTRATISTA**" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los **TRABAJOS** conforme al Programa General de Ejecución de los **TRABAJOS** y entregue a "**EL FIDUCIARIO**" la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **LEY**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "**EL CONTRATISTA**", "**EL FIDUCIARIO**" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

DECÍMA PRIMERA. GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

Concluidos los **TRABAJOS**, "**EL CONTRATISTA**" quedará obligado con "**EL FIDUCIARIO**" a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren por la mala calidad en la ejecución de los **TRABAJOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento y en la legislación aplicable.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los **TRABAJOS** y al levantamiento del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, la cual deberá ajustarse al contenido del modelo **Anexo B.2 MODELO DE FIANZAS**, específicamente al "MODELO DE FIANZA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD" de la **CONVOCATORIA**, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, comprendiendo el **IVA**, durante un plazo de 12 (doce) meses.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los **TRABAJOS** dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, "**EL FIDUCIARIO**" deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito "**EL CONTRATISTA**" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "**EL FIDUCIARIO**" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las **PARTES** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "**EL CONTRATISTA**", "**EL FIDUCIARIO**" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DECÍMA SEGUNDA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

“**EL FIDUCIARIO**” se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar “**EL CONTRATISTA**”, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DECÍMA TERCERA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL CONTRATISTA**” deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **TRABAJOS** o maniobras peligrosas por parte de “**EL CONTRATISTA**” que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias de la ejecución de los **TRABAJOS** en la **AUTOPISTA**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor d’**EL FIDUCIARIO**”, la cual deberá ser expedida por una institución de seguros debidamente autorizada con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **TRABAJOS**, de conformidad a lo estipulado en el modelo “*B2 – A. REQUISITOS PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL.-OBRA*” de la CONVOCATORIA.

“**EL CONTRATISTA**” deberá entregar, en el domicilio de “**EL FIDUCIARIO**”, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, por el monto que corresponda conforme a lo previsto en los siguientes rangos:

VALOR DE LA OBRA / SUMA ASEGURADA MÍNIMA

De \$ 1'000,000.00 a \$ 25'000,000.00 / \$ 1'000,000.00

De \$ 25'000,001.00 a \$ 50'000,000.00 / \$ 2'000,000.00

De \$ 50'000,001.00 a \$ 100'000,000.00 / \$ 3'000,000.00

De \$ 100'000,001.00 en adelante / \$ 4'000,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime “**EL CONTRATISTA**” de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en la **AUTOPISTA**.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y tal incremento rebase el umbral del “**VALOR DE LA OBRA**” previsto en la tabla referida con anterioridad, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y maquinaria, y para la limpieza del sitio de los **TRABAJOS**, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar en el domicilio de “**EL FIDUCIARIO**”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio correspondiente, el documento en el que conste la ampliación de la “**SUMA ASEGURADA MÍNIMA**”.

DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los **TRABAJOS** se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

i. Previamente a la recepción de los **TRABAJOS**, “**EL CONTRATISTA**” deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

ii. “**EL CONTRATISTA**” notificará “**EL FIDUCIARIO**”, a través de la **BEOP** o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **TRABAJOS** que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

iii. “**EL FIDUCIARIO**” dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los **TRABAJOS**, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.

iv. Si “**EL FIDUCIARIO**” encuentra deficiencias en la terminación de los **TRABAJOS** durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar “**EL CONTRATISTA**” la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los **TRABAJOS**, señalado en el inciso iii) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las **PARTES** para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que “**EL FIDUCIARIO**” opte por la rescisión del presente Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este el inciso iii) de la presente Cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los **TRABAJOS** no fueron concluidos en el plazo convenido

v. Al finalizar la verificación de los trabajos encomendados, “**EL FIDUCIARIO**” contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física y levantar el acta correspondiente conforme al artículo 166 del **Reglamento**.

En la fecha señalada por las **PARTES**, “**EL FIDUCIARIO**” recibirá físicamente los **TRABAJOS** y levantará el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del **Reglamento**.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

“**EL CONTRATISTA**” designa al Ingeniero Civil JOSÉ ENCARNACIÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con Cédula Profesional Número [REDACTED] debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil (o profesión afín) y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como coordinador de los **TRABAJOS** y representante permanente de aquél, con el fin de que supervise la realización de los **TRABAJOS**. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **TRABAJOS**, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

“**EL FIDUCIARIO**” se reserva el derecho de solicitar “**EL CONTRATISTA**”, por causas justificadas, la sustitución de dicho representante, y “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la **CONVOCATORIA**.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

“**EL CONTRATISTA**” como patrón del personal que ocupe con motivo de los **TRABAJOS** materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

“**EL CONTRATISTA**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “**EL FIDUCIARIO**”, en relación con los **TRABAJOS** objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo “**EL FIDUCIARIO**” llegase a erogar alguna cantidad, “**EL CONTRATISTA**” se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará “**EL FIDUCIARIO**” como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que “**EL CONTRATISTA**” contrate para la realización de los **TRABAJOS** materia del presente Contrato. Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, “**EL CONTRATISTA**” aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de los **TRABAJOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar “**EL FIDUCIARIO**” en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a que en la realización de los **TRABAJOS**, los materiales y equipo que se utilicen para tal efecto, cumplan con estricto apego a la Normativa de la **SECRETARÍA** y demás normativa aplicable, así como a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato. Así mismo, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva y daños y perjuicios que por cualquier motivo se lleguen a causar “**EL FIDUCIARIO**”, a la **AUTOPISTA** o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a sacar “**EL FIDUCIARIO**” en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de los **TRABAJOS**.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a ejecutar los **TRABAJOS** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la **CONVOCATORIA**, los cuales debidamente firmados por las **PARTES** forman parte del presente instrumento como “**Anexo 1**”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a contar con el equipo, materiales, herramientas e insumos que se requieren para la ejecución de los **TRABAJOS** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido que el único responsable por la citada ejecución ante “**EL FIDUCIARIO**”, será en todo momento “**EL CONTRATISTA**”.

De igual manera, “**EL CONTRATISTA**” será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, herramientas e insumos en general se requiera hacer durante la ejecución de de los **TRABAJOS**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidos por “**EL CONTRATISTA**” en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los **TRABAJOS** ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previsto y por escrito de “**EL FIDUCIARIO**”.

“**EL CONTRATISTA**” que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro deberá solicitar dicho consentimiento por escrito “**EL FIDUCIARIO**”, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. Autorizada la cesión por “**EL FIDUCIARIO**”, “**EL CONTRATISTA**” presentará la aceptación del cesionario, la cual podrá formalizarse, a elección de “**EL CONTRATISTA**”, ante fedatario público o en escrito privado ante dos testigos. La transferencia de estos derechos no exenta “**EL CONTRATISTA**” de presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajos que se estimen..

Cuando “**EL CONTRATISTA**” requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los **TRABAJOS** encomendados, “**EL FIDUCIARIO**” reconocerá los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **LOPSRM**.

Así mismo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la realización de los **TRABAJOS**, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

Será causal de rescisión del Contrato que **“EL CONTRATISTA”** transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**.

Si **“EL CONTRATISTA”** realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por **“EL FIDUCIARIO”**, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Cuando **“EL FIDUCIARIO”** incurra en costos adicionales no previstos en el presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables **“EL CONTRATISTA”** en relación con el plazo de ejecución de los **TRABAJOS** previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir **“EL FIDUCIARIO”** dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que **“EL FIDUCIARIO”** le notifique por escrito tal situación.

Así mismo **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar las funciones siguientes:

a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los **TRABAJOS**, la información que le proporcione la Residencia de Obra en relación con el Contrato de Obra respectivo, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán y del sitio de los **TRABAJOS**, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los **TRABAJOS** según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

b) Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los **TRABAJOS**;

c) Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los **TRABAJOS** con la periodicidad establecida en los terminos de referencia, y

d) Celebrar juntas de trabajo con la Residencia de Obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales se aplicarán por los **TRABAJOS** que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS** autorizado vigente, por causas imputables “**EL CONTRATISTA**”, determinadas únicamente en función del importe de los **TRABAJOS** no ejecutados en la fecha pactada en el presente instrumento para la conclusión total de los mismos, y en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos. Lo anterior, sin perjuicio de que “**EL FIDUCIARIO**” opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el impuesto al valor agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

El Residente de obra será el responsable de la aplicación de penas convencionales. La aplicación de las mismas no exenta a “**EL CONTRATISTA**” de la rescisión del contrato, cuando “**EL FIDUCIARIO**” considere que ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 157 del Reglamento para que se rescinda.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

En caso de atraso en la realización de los trabajos durante la vigencia del Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS** autorizado vigente, “**EL FIDUCIARIO**” aplicara retenciones económicas del 5.0%

(cinco por ciento) de la diferencia entre el importe acumulado de los trabajos realmente ejecutados y el importe acumulado de los trabajos que debiera haberse ejecutado conforme al programa, multiplicado por el número de quincenas contados a partir de la fecha en que en el programa aparezca como importe a ejecutarse una cantidad equivalente al importe de los trabajos realmente ejecutados, hasta la fecha en que se haga cada revisión. Cada fracción de quincena contará como quincena completa para efectos de la retención. Por lo tanto, quincenalmente se hará la retención o devolución que corresponda. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por “**EL CONTRATISTA**” en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado Programa.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto, se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de una quincena.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de “**EL CONTRATISTA**” mediante nota en la **BEOP**. El monto determinado como retención económica se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de los **TRABAJOS**.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los **TRABAJOS** pactada en el presente instrumento o en el programa de ejecución convenido vigente y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de “**EL FIDUCIARIO**”. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “**EL FIDUCIARIO**”.

En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no concluya los trabajos en la fecha pactada en el presente contrato o bien en el programa convenido, “**EL FIDUCIARIO**” aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5.0%

(cinco por ciento) quincenal del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa vigente. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutarse y la cubrirá “**EL CONTRATISTA**” quincenalmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de “**EL FIDUCIARIO**”. Estas penas convencionales se aplicarán quincenalmente en las estimaciones correspondientes. La determinación de la pena convencional será conforme lo siguiente: el saldo de los trabajos pendientes por ejecutar a la fecha de corte se multiplicará por el 5% (cinco por ciento). En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en ese periodo volúmenes de obra que

estimar y por lo mismo de los cuales no se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar **“EL FIDUCIARIO”** mediante cheque certificado los importes que se generen por este motivo.

Para la determinación de esta penalización, de ser el caso, se podrá utilizar la fracción de quincena correspondiente al incumplimiento.

Si una vez concluida la totalidad de los **TRABAJOS** y determinadas las penas convencionales resultan saldo a favor de **“EL CONTRATISTA”** por concepto de retenciones económicas, **“EL FIDUCIARIO”** deberá devolver dicho saldo **“EL CONTRATISTA”**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos por causas imputables a la misma en el plazo programado en el contrato conforme al Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS**, o en su caso, del programa de ejecución de los trabajos convenido, independientemente de las penas antes referidas, deberá cubrir los costos por supervisión con base a los costos que se haya contratado por parte de FIDUCIARIO a la empresa encargada de llevar a cabo los servicios de supervisión y control de calidad, hasta el momento que los **TRABAJOS** queden concluidos a satisfacción de **“EL FIDUCIARIO”**.

Los pagos por supervisión serán determinados en función del retraso de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado.

Para la aplicación de los pagos por supervisión estipulados, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL FIDUCIARIO”** no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL FIDUCIARIO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que **“EL FIDUCIARIO”** opte por la rescisión del contrato, impondrá a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales o el sobrecosto que resulte, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”** se harán efectivas en su caso con cargo a las cantidades de los trabajos que se le adeuden, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento.

Cuando el atraso en las obras, imputable a **“EL CONTRATISTA”** ponga en peligro la terminación oportuna de las obras, o bien alcance como máximo **un retraso del 30%** del plazo o del monto total del contrato, y sus convenios de haberlos, se podrá rescindir

el contrato por incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

“**EL FIDUCIARIO**” podrá suspender temporalmente la realización de los **TRABAJOS** objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. “**EL FIDUCIARIO**” notificará “**EL CONTRATISTA**” la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los **TRABAJOS**, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación de los **TRABAJOS** se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, la cual deberá elaborarse en términos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables “**EL FIDUCIARIO**”, éste pagará los **TRABAJOS** ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los **TRABAJOS**;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **TRABAJOS** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **BEOP** o en el documento de control de asistencia que definan las **PARTES**;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que “**EL CONTRATISTA**” determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las **PARTES**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los **TRABAJOS**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- i. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- ii. Los costos de administración de **TRABAJOS** en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- iii. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **TRABAJOS** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **BEOP**.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los **TRABAJOS** cuando dicho suministro sea responsabilidad de "**EL CONTRATISTA**".

"**EL FIDUCIARIO**" no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables "**EL CONTRATISTA**".

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**EL FIDUCIARIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los **TRABAJOS** y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al **FONDO**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los **TRABAJOS**.

Así mismo **“EL FIDUCIARIO”** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación de la concesión referida en los antecedentes del presente Contrato; cambios en el modelo de operación de la **AUTOPISTA**, o bien, extinción del **FONDO**.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, **“EL FIDUCIARIO”**, lo notificará **“EL CONTRATISTA”** por escrito, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **BEOP** y **“EL FIDUCIARIO”** levantará un acta circunstanciada en la cual se harán constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

Una vez comunicada por **“EL FIDUCIARIO”** la terminación anticipada del presente Contrato, éste tomará inmediata posesión de los **TRABAJOS** ejecutados para hacerse cargo de la **AUTOPISTA** y sus instalaciones, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”** el acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos ante la presencia de un fedatario público.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver **“EL FIDUCIARIO”** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **TRABAJOS**.

En caso de terminación anticipada, **“EL FIDUCIARIO”** podrá aplicar penas convencionales por los **TRABAJOS** que no se hayan ejecutado o prestado al momento de llevarse a cabo el procedimiento de dicha terminación.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente instrumento, **“EL FIDUCIARIO”** pagará **“EL CONTRATISTA”** los **TRABAJOS** ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los **TRABAJOS** objeto del presente instrumento. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

a) Los gastos no amortizados por concepto de:

i) La construcción de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones en el sitio de los **TRABAJOS**.

ii) La renta de oficinas, almacenes, campamentos e instalaciones por **"EL CONTRATISTA"**, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;

iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y

iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del Contrato.

b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **"EL CONTRATISTA"** y que se encuentren en el sitio de los **TRABAJOS**, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los **TRABAJOS** pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y

c) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes de **"EL CONTRATISTA"** y dicha liquidación no contravenga lo dispuesto en la normativa laboral aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, en los casos siguientes:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que **“EL CONTRATISTA”** ha proporcionado datos falsos a **“EL FIDUCIARIO”**, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de **“EL FIDUCIARIO”**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) Si **“EL CONTRATISTA”** por causas imputables a él, no da inicio a los **TRABAJOS** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la **LOPSRM** y su **Reglamento**.
- c) Si **“EL CONTRATISTA”** interrumpe injustificadamente la ejecución de los **TRABAJOS** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“EL FIDUCIARIO”**.
- d) Si **“EL CONTRATISTA”** no ejecuta los **TRABAJOS** de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por **“EL FIDUCIARIO”**.
- e) Si **“EL CONTRATISTA”** no da cumplimiento al Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS** contenido en el **Anexo 3**, por falta de materiales, trabajadores o equipo científico y, a juicio de **“EL FIDUCIARIO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los **TRABAJOS** en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el Programa de Ejecución General de los **TRABAJOS** contenido en el **Anexo 3**, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente Contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL FIDUCIARIO”**, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los **TRABAJOS**.

- f) Si **“EL CONTRATISTA”** es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio de **“EL FIDUCIARIO”** puedan afectar el cumplimiento de este Contrato.
- g) Si **“EL CONTRATISTA”** subcontrata la parte de los **TRABAJOS** que está permitida, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**, o en contravención a la **LOPSRM** o a su **Reglamento**.
- h) Si **“EL CONTRATISTA”** transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**.

- i) Si **“EL CONTRATISTA”** no da a las personas designadas por **“EL FIDUCIARIO”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los **TRABAJOS**.
- j) Si **“EL CONTRATISTA”** cambia su nacionalidad.
- k) Si **“EL CONTRATISTA”** incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL FIDUCIARIO”** para la ejecución de los **TRABAJOS**.
- l) En general, cuando **“EL CONTRATISTA”** incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para **“EL FIDUCIARIO”**, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

■El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que **“EL CONTRATISTA”** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **“EL FIDUCIARIO”** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL CONTRATISTA”**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **“EL CONTRATISTA”** dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, **“EL FIDUCIARIO”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los **TRABAJOS** ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los **TRABAJOS** aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

“**EL FIDUCIARIO**” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por “**EL FIDUCIARIO**” el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los **TRABAJOS** prestados para hacerse cargo de la **AUTOPISTA** y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los **TRABAJOS**, levantando con o sin la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**” acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

“**EL CONTRATISTA**” estará obligado a devolver “**EL FIDUCIARIO**”, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los **TRABAJOS**.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio de “**EL FIDUCIARIO**” en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y “**EL CONTRATISTA**” respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO

Recibimos físicamente la totalidad de los trabajos, “**EL FIDUCIARIO**” notificará “**EL CONTRATISTA**”, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las **PARTES**, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las **PARTES**, describiendo el concepto general que les da origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de la **TRABAJOS** formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las **PARTES** respecto al finiquito, o bien, “**EL CONTRATISTA**” no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, “**EL FIDUCIARIO**” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado “**EL CONTRATISTA**” dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito “**EL CONTRATISTA**”, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “**EL FIDUCIARIO**” pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas **PARTES** en el Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de los **TRABAJOS** objeto del presente Contrato, que sea detectada por “**EL FIDUCIARIO**” o por “**EL CONTRATISTA**”, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las **PARTES** lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de la realización de los **TRABAJOS**, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a obtener de “**EL FIDUCIARIO**” la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad de “**EL FIDUCIARIO**” por lo que “**EL CONTRATISTA**” no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **TRABAJOS** objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL FIDUCIARIO**”, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Así mismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las **PARTES** se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México

POR:
"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO	██████████

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C
ESMA INSTALACIONES SA DE CV	EIN900430AH4

Cadena original:

f3dbc1be2fe079758233884035587926dc6f848af939c2b05f7ff0d8c588320924d3a9049b2bd1c990eal7684dda7d98b82600014e015ccc217446f964d17162a19ffcead0c5bfaaff3321c6927d0ed6c9546e5bfa40481a89040

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/05/2023 19:32

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

kifPKGlnXM9+4FisCED8wqwhmg7VizBVQlrcG0FYDHXOfgg9wVgmkfsh7Y6atrLSo6GvoLHZjt9qqgXdW34+tlRuGclnj61STQ207GsI5Zi4QVlhfTQyp5DKi jaqcdAKpL9T4lw6yyz4Nk6v7IO66iPRdYu6D3VK d0i/Hw59Hp9UCOKn/e3wKwo4G1iqcOWbsH8KxPwAV/AYDuSSbRI51Te3C62UvHBCU1VhrmRfqwBsTxrSkWChyptTBOVurK7yZFoSeV057E8CkudxJecKoxRYuQbV73450CC2EKPEnkS0GCyPtNeVghmX36NXyK3 qnmjWZ/aFI6V41n+SyeYFg==

Firmante: ESMA INSTALACIONES SA DE CV

RFC: EIN900430AH4

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/05/2023 19:39

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

B79pMgOzo6W5VLLCiGSn9Go5ZD9Y+ZBIjCCiwpv708hoA9ZzUcaYsLVzW1WHgAkVLC70JkvJCa86mFoBct/8bwGkNtRbn5ccITP4AeufAO06+PhatEqZ5SAXFThk8vQekN1kji6KsJxWz7dBbEA621YtOBjFmE/Z +80PImHPYGuZ60AHmNb9At7kLnkxZ0xShTogq0TW2UjJhh16rcHH6S361YtXIiWx/ej8f+TH8U9WJCP+y1hRuZiq0DiSrTK/Lg9ErBxbS+Szux+574+wOo1W/zBEPXoGsQRW0c6imH4mu/WNzyQ4sB8xMiB2R65 V08mtJ1juoeQDK9WsJLUgA==